

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 700013333008-2015-00076-00
Demandante: JAIRO ENRIQUE CALDERON ZULETA
Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES "UGPP"

SECRETARÍA: Sincelejo, Siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Señor Juez, le informo que la parte demandada propuso excepciones al contestar en la presente acción ejecutiva. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

Secretaria



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, Siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016).

**Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 700013333008-2015-00076-00
Demandante: JAIRO ENRIQUE CALDERON ZULETA
Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES
"UGPP"**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES "UGPP", quien en escrito de 17 de febrero de 2016 contestó la demanda, y propuso la excepción de pago de la obligación, indebida conformación del título complejo, inexistencia de la obligación – cobro de lo debido, caducidad, improcedencia de intereses moratorios e indexación simultáneamente, para lo cual se hace necesario darle el trámite pertinente a dichas excepciones.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 443 del Código General del Proceso nos dice: "De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer".

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente, conforme al tenor de la normatividad vigente, corresponde a este despacho judicial, correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, a la parte demandante por el término de 10 días.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, a la parte demandante por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar al Doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.941.567 de Bogotá y con la T.P. No. 138.159 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez